

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00595ok

Si bien se radica demanda para el recaudo de sendas sumas de dinero por concepto de expensas de administración y gastos comunes de copropietarios, no se acompañó la certificación que sirve de base de recaudo de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; luego, a voces de lo normado por el artículo 430 del C.G.P., que dispone que a la demanda debe acompañarse documento que preste mérito ejecutivo para poder librarse ejecución, se NIEGA la orden de pago peticionada con la demanda.

Precísese que lo allegado es una cuenta de cobro, en la que ni siquiera se discriminan mensualmente las expensas cobradas, sumado a que tampoco es exigible pues no se indica día de vencimiento de cada una de ellas.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **46** de fecha **13 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0c91c1e96dc4e8f3d3905eb050e210db6632259b7c3dfc027b85223c12287c

Documento generado en 10/10/2020 10:59:02 a.m.